



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede la apoderado judicial de la parte demandada manifiesta al despacho haber enviado la notificación personal de los demandados LAURA JULIANA CALLE, JHON ALEJANDRO RIOS Y CLAUDIA LORENA LOPEZ BURITICÁ y del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A a los correos electrónicos según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. No obstante, seguidamente manifiesta que fue enviada a los demandados LAURA JULIANA CALLE Y JHON ALEJANDRO RIOS notificación por aviso a la dirección física, la cual no fue recibida por tener la anotación “se trasladó” y que en la diligencia de secuestro del bien inmueble se pudo constatar que los mismos tienen otra dirección física de notificación. **Sírvase Proveer. Manizales, 23 de noviembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**
Demandado: **LAURA JULIANA CALLE Y OTROS**
Radicado: **170014003010-2019-00603-00**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso de la referencia y una vez observado lo obrante en el expediente se tiene que, primero no se entiende por qué se encuentra realizando la apoderada la notificación de la señora CLAUDIA LORENA LOPEZ BURITICÁ cuando la misma ya se encuentra notificada personalmente de la demanda desde el 03 de febrero de 2020.

Ahora, respecto de la notificación enviada a los demandados LAURA JULIANA CALLE y JHON ALEJANDRO RIOS al correo electrónico, se tiene que no se observa los documentos cotejados que fueron enviados con dicha notificación según lo prevé el Decreto 806 de 2020, por lo que deberá la parte actora aportarlos, so pena de no ser tenida en cuenta dicha notificación como válida.

Ahora, tampoco entiende el despacho, si la notificación al demandado JHON ALEJANDRO RIOS fue enviada al correo electrónico, porque está intentado la notificación por aviso a la dirección física del mismo, pues es menester indicar que la parte demandante debe escoger por una sola vía de notificación, ya sea la preceptuada por el Decreto 806 de 2020 o por los lineamientos del C.G.P, pero bajo ninguna circunstancia realizar ambos procedimientos, que es lo que ocurre en el presente proceso.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte actora para que aclare al despacho dichas situaciones.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b20393ae1dc25d7f8609ba18164ceb7607c530cf89288fd9f4d5083536e245

Documento generado en 23/11/2020 04:43:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**